



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 29 de junio de 2021

RECIBIDO
 29 JUN 2021

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/038/2021

ASUNTO: SE REMITE PROPOSICIÓN OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE SERVICIOS
LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE OAXACA
 PRESENTE.

RECIBIDO
 29 JUN 2021
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se:

EXHORTA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA DE INMEDIATO HAGAN EFECTIVO EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Y EN SU CASO DEN VISTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA DE AQUELLAS PERSONAS ACREEDORAS ALIMENTARIAS QUE PROBABLEMENTE HAYAN COMETIDO LA CONDUCTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 413 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ MISMO SE EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE INSTRUYA A SUS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, INCORPOREN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN TODOS LOS JUICIOS FAMILIARES Y PENALES RELATIVOS AL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS.

Que se adjunta al presente, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito se dé trámite de urgente y obvia resolución.



ATENTAMENTE.

"Mujeres, más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DR. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV
 5ª AVENIDA DE FLORES MAGÓN





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de junio de 2021

Asunto: Se remite proposición

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Diputada presidenta:

Quien suscribe **Diputada Elisa Zepeda Lagunas**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **MORENA** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se **EXHORTA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA DE INMEDIATO HAGAN EFECTIVO EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Y EN SU CASO DEN VISTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA DE AQUELLAS PERSONAS ACREEDORAS ALIMENTARIAS QUE PROBABLEMENTE HAYAN COMETIDO LA CONDUCTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 413 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASI MISMO SE EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE INSTRUYA A SUS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, INCORPOREN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN TODOS LOS JUICIOS FAMILIARES Y PENALES RELATIVOS AL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La ley reconoce, el derecho de recibir alimentos y la obligación de proporcionarlos que tienen los miembros de la familia, este derecho a los alimentos es de orden público e interés social, toda vez que a través de este derecho se protege el desarrollo integral de la familia y de sus integrantes, no es renunciable ni puede ser objeto de transacción¹.

¹ <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/preguntas-y-respuestas-sobre-pension-alimenticia/>



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

El derecho a los alimentos, es un derecho fundamental para todo ser humano, máxime para las niñas y los niños, así reconocidos por Instrumentos Internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que en su artículo 25, dispone que:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

De igual forma está reconocido por el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual es su artículo 11, en su primer apartado establece lo siguiente:

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, y atendiendo a los derechos de las niñas y los niños, lo reconoce la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 6, apartado número 2, artículo 27, en sus apartados 1, 2 y 4, mismos que refieren:

Artículo 6

1...

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 27.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

De lo anterior, se puede advertir que es facultad del estado mexicano garantizar la protección a violación a los derechos humanos tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es menester señalar que mediante decreto número 1703 de fecha 23 de septiembre de 2020 esta LXIV Legislatura aprobó la reforma al artículo 413 del Código Penal del Estado de Oaxaca para endurecer las penas a quienes incumplan con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, imponiendo la pena de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la suspensión o pérdida de los derechos de familia, y condenándoles al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

En ese sentido esta legislatura se pronunció por estipular el tipo penal como un delito que puede ser denunciado por cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de la comisión de un delito para que a la brevedad dé vista a la Fiscalía General y ésta inicie con las investigaciones correspondientes e integración de la carpeta relativa.

Por lo anterior, propongo ante esta Soberanía, exhortar a la titular de la Dirección General del Registro Civil para que en coordinación con el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca de inmediato hagan efectivo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en su caso den vista a la Fiscalía General del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

**ELISA ZEPEDA
LAGUNAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Estado de Oaxaca de aquellas personas acreedoras alimentarias que probablemente hayan cometido la conducta establecida en el artículo 413 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

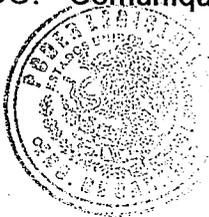
En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente proposición:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la titular de la Dirección General del Registro Civil para que en coordinación con el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca de inmediato hagan efectivo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en su caso den vista a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de aquellas personas acreedoras alimentarias que probablemente hayan cometido la conducta establecida en el artículo 413 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así mismo se exhorta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que instruya a sus órganos jurisdiccionales, incorporen la perspectiva de género en todos los juicios familiares y penales relativos al derecho a recibir alimentos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades involucradas.



ATENTAMENTE

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES

